



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle General Pedro Rincón Gallardo, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El catorce de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/881/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3. El tres de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO ME PERMITE EL ACCESO LA [REDACTED] AL INGRESAR OBSERVO INMUEBLE DE USO HABITACIONAL DE DOS NIVELES EL CUAL HACE ESQUINA CON LAS CALLES DE GENERAL PEDRO RINCON GALLARDO Y GENERAL FRANCISCO RAMÍREZ, AL SUR OBSERVO UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES INTALADA EN EL PATIO DELIMITADA POR MALLA CICLÓNICA Y PLANTA DE ENERGÍA, LA ANTENA TIENE UNA ALTURA DE CUARENTA Y DOS METROS, DE ACUERDO AL ALCANCE: 1.- EL USO OBSERVADO ES DE HABITACIONAL CON ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, 2.- A) SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, B) NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (ANTENA), C) DOSCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, D) CUARENTA Y DOS METROS, E) QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, DE ACUERDO A LOS PUNTOS A Y B SE DESAHOGAN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ACTA.

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GENERAL PEDRO RINCÓN DE GALLARDO, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO:...(sic), señalado mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG, SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, aunado a que si bien el Personal Especializado en Funciones de Verificación señala que el inmueble visitado se encuentra en la esquina de las calles de General Pedro Rincón Gallardo y General Francisco Ramírez, en dicha intersección convergen cuatro (4) inmuebles, sin que se tenga la certeza cuál de ellos corresponde al inmueble visitado, como se detallará en líneas subsecuentes, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

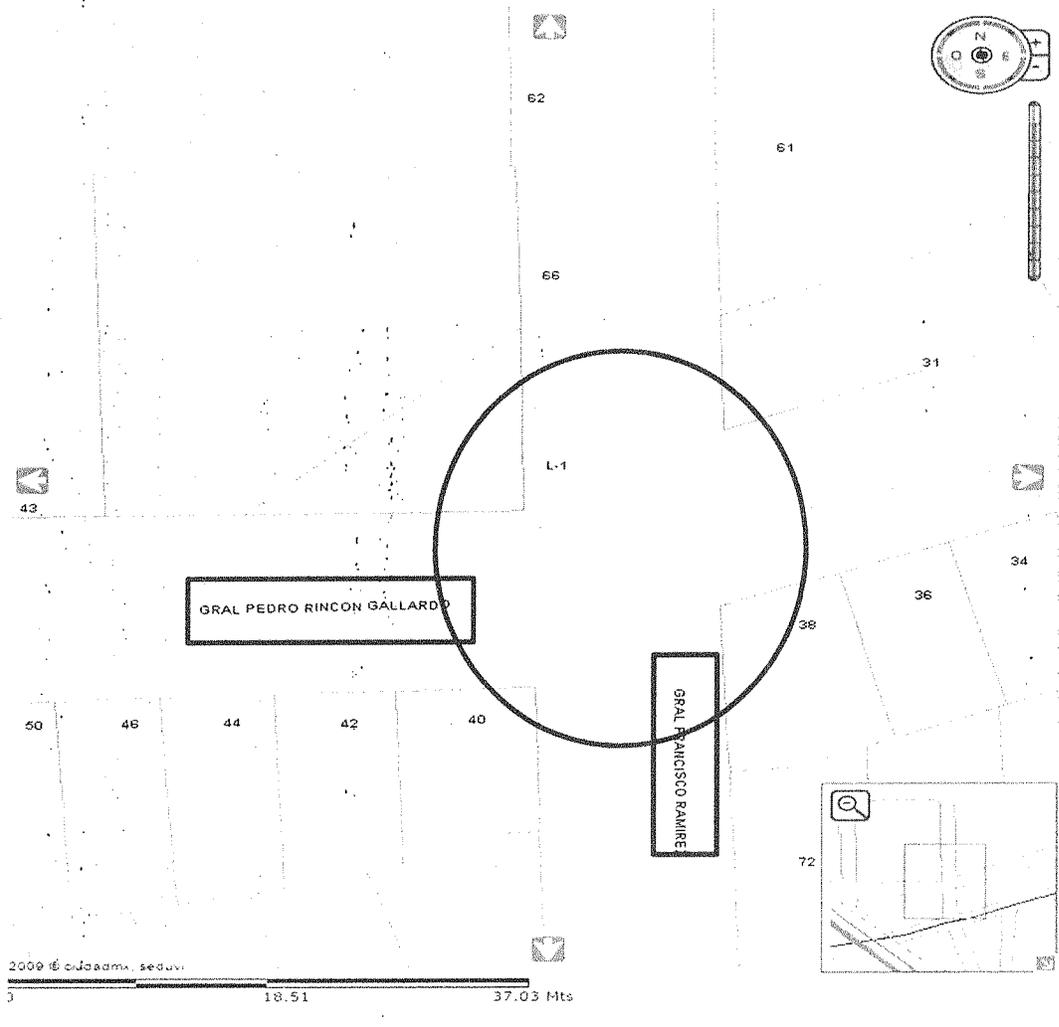
3/8

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la





exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----



4/8

Máxime que derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que **en la Delegación Miguel Hidalgo no se advierte la Colonia Ampliación Daniel Garza tal y como se advierte a continuación.**

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO
DANIEL GARZA	DANIEL GARZA	DANIEL GARZA
-- Colonia --	ESCANDON I SECCION	LOMAS DE REFORMA
10 DE ABRIL	ESCANDON II SECCION	LOMAS DE SOTELO
16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I MADERO	LOMAS HERMOSA
5 DE MAYO	GRANADA	LOS MANZANOS
AGRICULTURA	HUICHAPAN	MANUEL AVILA CAMACHO
AHUEHUETES ANAHUAC	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARIANO ESCOBEDO
AMERICA	IRRIGACION	MEXICO NUEVO
ANAHUAC I SECCION	LAGO NORTE	MILITAR
ANAHUAC II SECCION	LAGO SUR	MODELO PENSIL
ANZURES	LEGARIA	MOLINO DEL REY
ARGENTINA ANTIGUA	LOMAS ALTAS	NEXTITLA
ARGENTINA PONIENTE	LOMAS DE BEZARES	OBSERVATORIO
BOSQUE DE CHAPULTEPEC I SECCION	LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	PANTEON CIVIL DE DOLORES
BOSQUE DE CHAPULTEPEC II SECCION	LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCION	PENSIL NORTE
BOSQUE DE CHAPULTEPEC III SECCION	LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION	PENSIL SUR
BOSQUE DE LAS LOMAS	LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION	PERALITOS
CUAUHTEMOC PENSIL	LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION	PERIODISTA
DANIEL GARZA	LOMAS DE CHAPULTEPEC VI SECCION	PLUTARCO ELIAS CALLES
DEPORTIVO PENSIL	LOMAS DE CHAPULTEPEC VII SECCION	POLANCO I SECCION
DOS VAGOS	LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCION	POLANCO II SECCION
MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	
UN HOGAR PARA NOSOTROS	UN HOGAR PARA NOSOTROS	
POLANCO III SECCION	POLANCO V SECCION	
POLANCO IV SECCION	POPO	
POLANCO V SECCION	POPOTLA	
POPO	REAL DE LAS LOMAS	
POPOTLA	REFORMA PENSIL	
REAL DE LAS LOMAS	REFORMA SOCIAL	
REFORMA PENSIL	SAN DIEGO OCOYOACAC	
REFORMA SOCIAL	SAN JOAQUIN	
SAN DIEGO OCOYOACAC	SAN JUANICO	
SAN JOAQUIN	SAN LORENZO TLATENANGO	
SAN JUANICO	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCION	
SAN LORENZO TLATENANGO	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION	
SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCION	SANTO TOMAS	
SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION	TACUBA	
SANTO TOMAS	TACUBAYA	
TACUBA	TLAXPANA	
TACUBAYA	TORRE BLANCA	
TLAXPANA	UN HOGAR PARA NOSOTROS	
TORRE BLANCA	VENTURA PEREZ DE ALVA	
UN HOGAR PARA NOSOTROS	VERONICA ANZURES	

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que hace referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

6/8

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos**, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/881/2016

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/881/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

8/8

EJOD/OTC

